



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00972

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, se notificó por intermedio de la curador ad litem, quien se notificó de manera personal tal y como consta a folio 16 del expediente digital de data 25 de julio de 2022, quien presentó escrito de contestación sin oponerse en estricto, ni excepcionó de fondo, no se acredita pago de la obligación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$98.000,00**.

De otro lado, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora, acredita el pago de los gastos de curaduría a folio 19 del expediente digital.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **104**

Fijado hoy **16 de noviembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría